Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, quince de marzo de 2016

Autos y Vistos; Considerando:

Que la cuestión planteada no constituye ninguno de los casos que, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional y en las leyes que los reglamentan, habilitan la jurisdicción extraordinaria u ordinaria de esta Corte.

Por ello, se desestima la presentación efectuada. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Presentante: **Alejandro Garfagnini** en representación de la **Asociación Barrial Tupac Amaru**, con el patrocinio letrado de los **doctores Luis Hernán Paz y Lucas Adrián Arakaki.**